En sesión celebrada el día 14 de junio de 2021, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre el protocolo del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para la instalación de nuevos parques eólicos y fotovoltaicos, formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 14 de junio de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Adolfo Araiz Flamarique, miembro del Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, ante la Mesa de la Cámara, presenta para su tramitación las siguientes preguntas para su respuesta escrita por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Según la nota informativa elaborada por el Gobierno de Navarra el pasado día 8 de junio (https://www.navarra.es/es/noticias/2021/06/08/el-departamento-de-desarrollo-rural-y-medio-ambiente-crea-un-protocolo-para-valorar-que-superficies-agricolas-son-susceptibles-o-no-de-acoger-parques-de-energias-renovables), el Departamento de Desarrollo Rural y Medio ha elaborado un protocolo para determinar qué superficies agrícolas son susceptibles o no de acoger nuevos parques de eólicos y fotovoltaicos.

Según esa información,

“El protocolo diferencia las tierras de secano de las de regadío. En el caso del secano, el primer paso es la caracterización agrológica del suelo, así como el potencial productivo de la superficie afectada. En este sentido, las clases I, II y III, cuyo potencial productivo esté por encima de las 2,2 Tn/Ha de rendimiento, tendrán la condición automática de suelos de alto valor productivo. Es decir, sólo los secanos poco productivos o con índices por debajo de ese rendimiento se considerarían aptos para la implantación de energías renovables.

En regadío, la principal herramienta de protección es el Plan Foral de Regadíos, de tal manera que cualquier superficie incluida en el mismo tendrá el carácter de suelo protegido, a excepción de los suelos de clase agrológica IV (suelos con fuertes limitaciones para el cultivo), que sí podrían acoger este tipo de instalaciones. Además, otras dos leyes protegen este tipo de suelos. Por un lado, la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas, protege durante 15 años, desde la puesta en riego, aquellas superficies en las que se ha realizado algún tipo de actuación en materia de concentración o puesta en regadío. Y por otro lado, el Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo en relación con los instrumentos de ordenación del territorio, según el cual no se permite el desarrollo de grandes proyectos fotovoltaicos en tierras fértiles de alta productividad.

Los responsables del Departamento también han recordado la prohibición de la instalación de parques fotovoltaicos en suelos de alto valor para el cultivo, tal y como recoge la Orden Foral 64/2006, que precisa, además, la prohibición de ubicar instalaciones solares en espacios naturales protegidos, en suelo no urbanizable de protección, en vías pecuarias, Camino de Santiago, yacimientos arqueológicos y demás terrenos de valor cultural, e infraestructuras de interés general existente o prevista. Además, tampoco se pueden ubicar en áreas cuya vegetación incluya zonas de hábitats prioritarios y según la Directiva 92/43/CEE de alto valor para la conservación, y enclaves con flora protegida incluida en el Catálogo de Flora Amenazada de Navarra, o bien de otros documentos análogos de protección”.

A la vista de lo anterior, se formulan las siguientes preguntas para su respuesta por escrito:

1.- ¿Según el protocolo aprobado por el Departamento, no se les podría dar la autorización por afectar a superficies agrícolas que según el protocolo aprobado no serían susceptibles de acoger dichos parques de generación de energía?

2.- ¿El Departamento informará negativamente sobre la autorización de proyectos de nuevos parques eólicos y fotovoltaicos que se encuentren o afecten a terrenos o superficies que están consideradas como regadíos? ¿A qué proyectos concretos de los que actualmente están en tramitación ante el Gobierno afectaría esta limitación sobre terrenos de regadío?

3.- ¿Según el Departamento, a qué proyectos de nuevos parques eólicos y fotovoltaicos, de los que actualmente se encuentran en tramitación ante el Gobierno de Navarra, afectaría la prohibición de ubicar parques fotovoltaicos en aplicación de lo dispuesto en la Orden Foral 64/2006?

4.- ¿Este protocolo afecta a aquellos parques eólicos que se pretenden instalar en los montes de distintos ayuntamientos de Navarra? En caso negativo, ¿tiene previsto el Departamento aprobar algún otro protocolo que regule la instalación de este tipo de parques de generación de energía cuando se pretendan instalar en montes de titularidad pública?

Iruñea/Pamplona a 19 de mayo de 2021

El Parlamentario Foral: Adolfo Araiz Flamarique